

CASO	TIPO	DURACION	PRESTACION
1	Enfermedad común, AT "in itinere"	Hasta el día 15 Desde el día 16	75% 90%
2	Accidente laboral,o enfermedad profesional	Desde el primer día	100%
3	Riesgo durante el embarazo	Desde el primer día	100%

La base de cálculo para la prestación será la constituida por los conceptos fijos del mes anterior (salario base, complemento de convenio y antigüedad) más la parte proporcional de pagas extraordinarias.

TITULO VII *Faltas y sanciones*

Artículo 35. Faltas leves:

- Tres faltas de puntualidad cometidas durante un período de treinta días.
- No notificar en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la ausencia los motivos que justifiquen la falta al trabajo.
- El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine a la Empresa, a los usuarios o a los compañeros de trabajo no deba ser considerada grave o muy grave.
- Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.

Artículo 36. Faltas graves:

- Más de tres y menos de diez faltas de puntualidad cometidas durante un período de treinta días.
- Falta injustificada al trabajo de un día en un período de treinta días.
- Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio con perjuicio para la Empresa o los usuarios.
- El incumplimiento de las instrucciones recibidas o normas establecidas. En especial respecto de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de sesenta días.

Artículo 37. Faltas muy graves:

- Más de 20 faltas de puntualidad cometidas en un año.
- La falta injustificada al trabajo durante tres días en un período de un mes.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- Los malos tratamientos de palabra u obra a los usuarios, Jefes y compañeros.
- El abandono del trabajo o negligencia grave cuando cause graves perjuicios a la Empresa o pueda originarlos a los usuarios.
- El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad en él, tanto a la Empresa como a terceras personas, cometido dentro de las dependencias de la Empresa durante el servicio.
- El abuso de autoridad.
- La desobediencia manifiesta a las instrucciones recibidas.
- La reiteración o reincidencia en faltas graves cometidas durante un trimestre.

Artículo 38.

La enumeración de las faltas de los artículos anteriores es enunciativa.

Artículo 39. Sanciones.

La Empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito al trabajador, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.

Las faltas graves o muy graves, así como las sanciones, deberán ser comunicadas para su conocimiento a los-as representantes de los trabajadores-as.

Las sanciones máximas que podrán imponer la Empresa, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

- Faltas leves: Amonestación verbal o por escrito.
- Faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.
- Faltas muy graves: Amonestación de despido. Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días. Despido.

Artículo 40. Prescripción de las faltas.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán, en caso de faltas leves, a los diez días, las graves a los quince días, y las muy graves a los sesenta días; en todos los casos, a contar desde la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión.

Artículo 41. Paz social

Los trabajadores del centro se comprometen, durante la vigencia del presente convenio y en relación con las cuestiones reguladas en el mismo, a no realizar actuaciones que perjudiquen a la prestación del servicio, la atención y la convivencia de los usuarios.

TITULO VIII *Otras disposiciones*

1.–Disposiciones Adicionales.

Disposición adicional primera: En lo no dispuesto en el presente convenio se estará a las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de carácter general.

Disposición adicional segunda: las partes acuerdan que la solución de los conflictos colectivos e individuales de interpretación y aplicación de este convenio se someterán a la intervención del Tribunal Laboral de Navarra, en sus fases de conciliación, mediación y arbitraje.

Disposición adicional tercera. Si durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores afectados por el mismo fuesen incluidos en el ámbito de aplicación del convenio sectorial de Centros de Atención a Personas con Discapacidad, la Comisión Paritaria realizará los ajustes correspondientes en las materias afectadas, que únicamente serán de aplicación siempre que existieran las correspondientes dotaciones presupuestarias y el INBS cubriera los gastos que la aplicación del citado Convenio en el centro conllevarse.

2.–Disposiciones Transitorias.

Disposición Transitoria Primera.

–Estructura salarial: El presente convenio colectivo supone la desaparición de la estructura salarial existente en el centro y su sustitución por una nueva estructura salarial de acuerdo a las nuevas condiciones establecidas.

Como consecuencia de la implantación de la nueva estructura salarial, en algunos casos desaparecerán algunos conceptos salariales, se introducirán otros nuevos, o incluso se pueden mantener conceptos reduciéndose o incrementándose sus importes o modificándose su carácter de fijo a variable o viceversa, siempre y cuando la retribución global bruta anual que perciba el trabajador por el mismo tipo de trabajo y que le corresponda por aplicación del presente convenio, sea igual o superior a la que venía percibiendo con anterioridad a su aplicación.

Todo ello se deberá aplicar también en la subida salarial pactada para el año 2007 que se aplicará de forma transitoria hasta establecer la estructura final en el 2008.

–Complementos personales anteriores: En los casos en los que un trabajador viniese percibiendo un complemento personal con anterioridad al presente convenio, este será absorbido parcial o totalmente por la nueva estructura salarial aplicable, manteniendo el resto como condición "ad personam" e integrándolo en el complemento personal establecido en el artículo 26.º de retribuciones.

–Otros complementos: Los complementos que vinieran devengándose que no estuvieran contemplados en las tablas salariales del convenio anterior, no podrán ser absorbidos en la nueva estructura salarial.

Los complementos que no estuvieran contemplados en las tablas salariales del convenio anterior pero que se devenguen de forma colectiva o de puesto, podrán ser absorbidos en la nueva estructura salarial.

–Antigüedad: Por acuerdo expreso de las partes, quedan suprimidos los sistemas de antigüedad existentes con fecha 31-12-2006.

–Complemento personal de antigüedad: Los trabajadores que estén de alta en las empresas a fecha 31-12-2006 percibirán en concepto del complemento personal de antigüedad que figura en el artículo 24 del presente convenio:

A) Las cantidades devengadas completamente y cobradas por el concepto de antigüedad hasta el 31-12-2006, que pasarán al complemento personal de antigüedad que se revalorizará conforme al resto de conceptos salariales.

B) Las cantidades correspondientes a trienios no perfeccionados a 31-12-2006 (prorratio del próximo trienio) que se integrarán también el complemento personal de antigüedad a partir de 2008 y se cobrarán con efectos de 1-1-2008.

–Turnos especiales: La jornada y los salarios pactados se han acordado teniendo en cuenta las circunstancias del personal que trabaja de noche y/o turnos rotatorios MTN. El presente Convenio contempla jornadas específicas y especiales para el personal contratado en turno de noche y/o en régimen de turno rotatorio de mañana, tarde y noche, que compensan estos regímenes especiales de trabajo.

Por este motivo se establece de forma expresa que el personal perteneciente a estos colectivos no percibirá ninguna compensación económica adicional distinta en el año 2008 (como pluses de nocturnidad, turnicidad, etc ...) de las pactadas en este convenio para estas circunstancias, que se consideran expresamente compensadas con la jornada especial establecida.

Disposición transitoria segunda.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio vieran disfrutando de excedencia, reducción de jornada, permiso sin sueldo, etc., de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo de su empresa o centro de trabajo, podrán continuar en la citada situación hasta que finalice el plazo convenido.

TABLAS FAN RESIDENCIAL 2007

	SALARIO BRUTO RCA 2007	COMPLEMENTO DEDICACION	TOTAL RETRIBUCION
GRUPO 1			
–Personal técnico y de oficinas			
RESPONSABLE ADMINISTRACION	28552,09	1178,29	29730,38
MEDICO	33224,58	0,00	33224,58
A.T.S.	25158,33	0,00	25158,33
TERAPEUTA OCUPACIONAL	17526,48	361,64	17888,12
FISIOTERAPEUTA	20056,64	827,70	20884,34
TRABAJADORA SOCIAL	18837,73	777,39	19615,12
LOGOPEDA	18837,72	388,70	19226,42

GRUPO 2

–Personal de atención directa no especializado

MONITOR	17304,86	714,14	18018,99
CUIDADOR	15905,27	0,00	15905,27

F0800533

RESOLUCION 1/2008, de 7 de enero, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Ucar Electrodoos Ibérica, S.L.", de Ororbia, (Expediente número: 85/2007).

Con fecha 21-12-2007 ha tenido entrada en este Departamento el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Ucar Electrodoos Ibérica, S.L.", que consta de 46 artículos, 4 disposiciones finales y 1 Anexo (conteniendo Tabla de Retribuciones para el 2007), suscrito y aprobado por la representación de la empresa, y parte del comité de empresa (UGT, ESK, CCOO y NA), con fecha 20 de diciembre de 2007.

Siendo el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo competente para efectuar las funciones de registro, depósito y publicación de los Convenios Colectivos de trabajo, establecidas en el artículo 90 del